

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA EN ENDOSCOPIA DIGESTIVA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA EN ENDOSCOPIA DIGESTIVA (A.E.E.E.D.), se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Agrupar a Diplomados de Enfermería, A.T.S., Auxiliares de Enfermería con interés y dedicación a la endoscopia digestiva en sus aspectos asistencial, docente y de investigación.
- b) Promover actividades científicas, técnicas, y docentes de su ámbito.
- c) Asesorar y colaborar con lo Organismos Oficiales y otras instituciones interesadas, para el impulso de los aspectos relativos a la endoscopia digestiva.
- d) En general, todas aquellas actividades que ayuden al logro de los fines antes mencionados.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Celebración de la Jornada Nacional Anual de la Asociación, representación en la Asociación Europea de Enfermería Gastro-Enterológica (ESGENA) al menos por uno de los miembros de la Junta Directiva de la A.E.E.E.D., colaboración con el Consejo General de Enfermería y cualquier otro organismo para el desarrollo de la Enfermería y los intereses de esta Asociación, pertenencia y participación en la Federación de Asociaciones de Enfermería, realización de conferencias, talleres prácticos o cualquier otra actividad de carácter académico y formativo, avalar cursos destinados a la formación de Enfermería de Endoscopia, publicación de un Boletín Anual de la Asociación, elaboración y mantenimiento de una página web como medio de información y contacto de los miembros de esta Asociación.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Bolu-3 Servicios, S.L., Pº de las Delicias 136, 2ºC, C.P. 28045, Madrid, al ser éste el domicilio actual de la Secretaría Técnica de la Asociación, pudiéndose modificar en futuras ocasiones previa notificación a los Asociados, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es **todo el territorio del Estado Español**.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y cuatro Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años para los cargos de Presidente y Vicepresidente, y una duración de 4 años para los cargos de Secretario, Tesorero y Vocales, excepto en el caso de que alguno de éstos (Secretario, Tesorero o Vocales) fuese propuesto para Vicepresidente, adaptando su periodicidad según el cargo al que fuese promovido.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, podrán continuar de forma voluntaria ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación en la Asamblea General de Asociados de los que les sustituyan.

Artículo 9. Una vez agotado el plazo de vigencia del cargo de Presidente, será el Vicepresidente el sucesor natural del mismo, teniendo la potestad de elegir al nuevo Vicepresidente de entre lo componentes de la Junta Directiva.

Artículo 10. Cualquier cargo de Vocal vacante de la Junta Directiva podrá ser ocupado por aquellos socios fundadores o de número cuya antigüedad en la Asociación sea igual o superior a un año, estén al corriente en el pago de las cuotas, y así lo soliciten por escrito a la Junta Directiva al menos quince días antes de la Asamblea General avalados por dos socios de antigüedad igual o superior a dos años. La elección de estos cargos de Vocales se realizará mediante el voto secreto de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria según se recoge en los presentes Estatutos.

Los cargos de Tesorero y Secretario serán designados y promovidos por el Presidente de entre los miembros de la Junta Directiva una vez concluido el periodo de mandato efectivo de los mismos.

Artículo 11. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año, y en reuniones extraordinarias cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 12. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Aceptar a los candidatos a los cargos de Vocal para su posterior presentación en la Asamblea General Extraordinaria.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Proponer a la Asamblea General la expulsión de la Junta Directiva de aquellos miembros de la misma que hayan incumplido las obligaciones de su cargo de forma manifiesta.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 13. La Junta Directiva será órgano competente para interpretar los preceptos de estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten, dentro de su respectiva competencia, la Junta Directiva y la Asamblea General. Esta última podrá aprobar un reglamento de régimen interno que no podrá alterar, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 14. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, y en las cuestiones y asuntos previamente establecidos por la Junta Directiva; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; cuidar del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de la Asociación y de la Junta Directiva; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, pudiendo delegar la firma en documentos y correspondencia de puro trámite, así como en asuntos de menor importancia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, debiendo dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva; otorgar los poderes precisos para la resolución de asuntos judiciales o de índole similar que afecten a la Asociación; elegir el Tesorero y Secretario de entre los Vocales en los casos de finalización del mandato de éstos (Tesorero y Secretario); elegir al nuevo Vicepresidente de entre los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 15. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 16. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, levantará actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales que firmará junto con el Presidente, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados anotando altas y bajas que se produzcan, y custodiará la documentación de la

entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las Cuentas anuales que el Tesorero facilitará, redactará la memoria anual para su presentación en la Asamblea General, llevará la correspondencia de la Asociación, y deberá realizar cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Llevará y custodiará los libros de contabilidad de la Asociación, formalizará los balances anuales así como las cuentas que deberán rendirse en la Asamblea General.

Artículo 18. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria. En caso de insuficiencia de número de integrantes de la Junta Directiva, los cargos a permanecer desiertos serán los de Vocales, debiéndose ocupar siempre y bajo la aprobación de la Asamblea General de Asociados los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 20. La Junta Directiva podrá acordar la imposición de sanciones a los socios cuya actividad obre en perjuicio de la Asociación o realicen actos u omisiones contrarios a la honorabilidad y respeto a los demás socios, después de concederles la palabra.

Estas sanciones podrán ser de apercibimiento por escrito, represión privada, suspensión de los derechos como asociados por un periodo no superior a dos años, expulsión de la Junta Directiva (caso de pertenecer a ella) en los casos previstos en el artículo 12 apartado g), o expulsión del seno de la asociación en los casos previstos del artículo 30 apartado c).

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 22. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses anteriores al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, razonando los fundamentos de su petición.

Artículo 23. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos treinta días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. A partir del momento de la convocatoria quedará a disposición de los asociados, en la sede de la Asociación, el Balance y Cuentas de ésta, relativa al año económico en curso, con el fin de que puedan ser examinadas por todos aquellos asociados que lo deseen y como tales se identifiquen.

Artículo 24. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. En cualquiera de los casos, la mesa de la Asamblea estará constituida por la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas o cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Expulsión de la Junta Directiva de alguno de sus miembros.
- c) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- d) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- e) Modificación de los Estatutos.
- f) Modificación del Reglamento de Régimen Interno.
- g) Disolución de la entidad.

Artículo 25. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Promover la reforma de los Estatutos.
- e) Promover la elaboración y reforma del Reglamento de Régimen Interno.
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
- h) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 26. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

- b) Expulsión de la Junta Directiva de alguno de sus miembros a propuesta de ésta, después de conceder la palabra al interesado.
- c) Modificación y aprobación de los Estatutos.
- d) Modificación y aprobación del Reglamento de Régimen Interno.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- h) Atender cualquier asunto que, por su carácter de urgencia, no admita demora hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 27. De las reuniones y Asambleas Generales levantará acta el Secretario de la Junta Directiva, que serán firmadas por él mismo y por el Presidente o Vicepresidente en defecto de éste último, transcribiéndose a un libro de actas una vez aprobadas.

La aprobación de las actas se realizará mediante la lectura de la misma al finalizar la sesión que corresponda o al iniciar la reunión de la siguiente Asamblea General.

Estas actas estarán a disposición de los asociados que lo soliciten y como tales se identifiquen.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 28. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que reuniendo los requisitos de admisión establecidos, soliciten voluntariamente su afiliación, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, se sometan al cumplimiento de estos Estatutos y sean admitidos por la Junta Directiva.

Como requisitos mínimos de admisión se exigirá estar en posesión de alguno de los Títulos de Diplomado en Enfermería, A.T.S. o Auxiliar de Enfermería.

Los datos personales de los asociados serán incorporados a la base de datos de la Asociación, quedando sujetos a la normativa de protección de datos vigente, y pudiendo ejercitar el asociado los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación mediante petición por escrito a la Secretaría de la Asociación.

Artículo 29. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número o numerarios, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, asociados o no anteriormente, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 30. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos (2) cuotas periódicas en el momento de clausura de la Asamblea General del último año correspondiente.
- c) Por expulsión acordada por la Junta Directiva cuando la actividad del asociado obre en perjuicio de la Asociación o por incumplimiento de las obligaciones sociales vigentes en estos Estatutos, después de conceder la palabra al interesado, y ratificada en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 31. Los socios que hayan causado baja podrán reingresar en la Asociación por las vías siguientes:

- a) Aquellos cuya baja fuese causada por incumplimiento de las obligaciones económicas según se refiere en el apartado b) del artículo anterior, podrán reingresar en cualquier momento abonando en concepto de cuota de entrada una cantidad igual a lo adeudado.
- b) Aquellos cuya baja fuese causada por renuncia voluntaria, podrán reintegrarse a la Asociación mediante el pago de dos cuotas, previa conformidad con su solicitud de la Junta Directiva.

Artículo 32. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 33. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 34. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 32, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 35. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) El sobrante de las colaboraciones económicas a los congresos, reuniones y otras actividades científicas de la Asociación.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 36. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación en el momento de la elaboración y aprobación de los presentes Estatutos es de 3.894,21 €.

Artículo 37. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 38. La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 39. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DÑA. Felisa Regina López Santiago, Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 29 de noviembre de 2.003.

En Burgos, a 29 de noviembre de 2.003.

Vº.Bº.

Fdo.: M^a FELISA REGINA LOPEZ SANTIAGO
Secretaria

Fdo.: LAURA SICILIA JORDA
Presidenta